

INFORME DE LIQUIDACION N° CES/05-2026/01789963
RAMO: CESANTIA (POL 1 2013 0122)
SINIESTRO N° 3705371

POLIZA N°	:	123047547
ASEGURADOR	:	BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A.
CORREDOR	:	Corredora de Seguros Ripley Ltda.
PERIODO DE VIGENCIA	:	01/04/2023– 02/08/2026
FECHA INCORPORACION	:	11/07/2025
CARENCIA APLICABLE	:	60 Días
DEDUCIBLE	:	1 Cuota

ASEGURADO	:	DE MELO NAVARRO PATRICIA
RUT DEL ASEGURADO	:	27.688.005-5
FECHA DE NACIMIENTO	:	30/05/1985
DOMICILIO	:	jorge alessandri 450
COMUNA / CIUDAD	:	Concepción
CONTRATANTE	:	CAR S.A.
RUT	:	83.187.800-2
DOMICILIO	:	Avenida Huérfanos 1052, Piso N°3, Matriz

EMPLEADOR	:	COLMENA CIA DE SEGUROS DE VIDA S.A
CONTRATO DE TRABAJO	:	Inicio: 01/10/2024 Término: 06/01/2026
CAUSAL DE DESPIDO	:	Art. 161, inciso 1, Necesidades de la Empresa

SINIESTRO N°	:	3705371
FECHA DE SINIESTRO	:	06/01/2026
FECHA DE DENUNCIA	:	08/05/2026
MES CUOTA RECLAMADA	:	Ene-26 N° Cuota: Deducible

MONTO A INDEMNIZAR	:	\$0	UF: 0,00
PERDIDA RECLAMADA	:	\$22.197	UF: 0,55
MONTO RECHAZADO	:	\$22.197	UF: 0,55
PROVISION	:	UF 0,00	
U.F. CONSIDERADA	:	\$40.357,68	

CAUSAL DE RECHAZO	:	El aviso del siniestro fue realizado con posterioridad al plazo máximo exigido
--------------------------	---	--

I. DE LA POLIZA

El contrato de seguro está estructurado sobre la base de una Póliza de Seguro de Cesantía, orientada a trabajadores bajo un vínculo de subordinación y dependencia respecto de un Empleador determinado, a partir del Condicionado General POL 1 2013 0122, modificado por las Condiciones Particulares estipuladas en Póliza **123047547**.

II. DEL SINIESTRO RECLAMADO

En forma complementaria a la denuncia del siniestro, se presentaron los siguientes antecedentes, todos los cuales fueron debidamente estudiados al momento de efectuar el análisis de cobertura pertinente:

- Certificado de las últimas 12 cotizaciones emitido por su AFP o Certificado del subsidio de cesantía (Caja de Compensación o INP) que acredite 30 días de condición de desempleo para lo cual la fecha de emisión del certificado debe ser igual o posterior al día 25 del mes subsiguiente a la fecha de siniestro (desempleo). El período consultado en el certificado debe incluir las cotizaciones del mes de emisión hacia atrás, es decir, debe incluir los meses sin cotización. (NO es válido el documento)
- Finiquito de Contrato de Trabajo o Documento equivalente
- Formulario de Denuncia de Siniestro
- Fotocopia Cédula de Identidad

De esta forma, se pudo acreditar que el siniestro reclamado consiste en un evento de cesantía que afectó al asegurado con fecha **06/01/2026**. La Póliza sólo cubre siniestros consistentes en cesantía involuntaria y no imputable a la conducta del asegurado. Para los efectos de la Póliza analizada, es cesantía involuntaria el término de contrato de trabajo, únicamente por las siguientes causales:

- **Artículo 159 N°1 del Código del Trabajo, “Mutuo Acuerdo entre las Partes” con indemnización por años de servicio y que así se expresamente indicado en el finiquito.**
- **Artículo 159 N°6 del Código del Trabajo, “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”.**
- **Artículo 161 del Código del Trabajo, “Necesidades de la Empresa”.**
- **En el caso de los Empleados Públicos y de las Fuerzas Armadas y de Orden, se analizará cada caso conforme a lo establecido en la Póliza contratada, determinando siempre la existencia de una cesantía de carácter involuntario y no imputable a la conducta del asegurado.**

En el caso que se reclama, la causal de despido invocada es **Art. 161, inciso 1, Necesidades de la Empresa**.

III. CAUSAL DE RECHAZO

Conforme a lo establecido en los puntos precedentes, el presente siniestro carece de cobertura debido a que **El aviso del siniestro fue realizado con posterioridad al plazo máximo exigido**, razón(es) por la(s) cual(es) corresponde rechazar el siniestro.

IV. RECOMENDACIÓN DE PAGO

Si BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., aprueba el presente Informe de Liquidación, recomendamos archivar los antecedentes del presente siniestro, debido a que éste carece de cobertura del seguro contratado.

V. POSIBILIDADES DE RECUPERO

Al tenor de los antecedentes recabados para el análisis del presente siniestro, no existen por el momento, indicios que justifiquen recupero alguno.

NORMATIVA LEGAL VIGENTE: Dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 28 Nro. 8 del Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros N° 1055 de 2013, se transcriben a continuación los artículos de dicho reglamento que dicen relación con el procedimiento de impugnación.

Artículo 26: Impugnación del informe de liquidación. Recibido el informe de un liquidador registrado, la compañía de seguros y el asegurado dispondrán de un plazo de 10 días para impugnarlo. En caso que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, sólo el asegurado estará facultado para impugnar el informe de liquidación, dentro del plazo mencionado anteriormente. En el caso que la liquidación directa por el asegurador determine la procedencia del pago de la indemnización y su monto en el respectivo informe de liquidación, la compañía de seguros deberá proceder a su pago en el plazo de 6 días. Impugnado el informe de liquidación, el liquidador o la compañía aseguradora, en su caso, deberá dar respuesta a dicha impugnación dentro del plazo de seis días contado desde su recepción. La respuesta del liquidador a las impugnaciones efectuadas se remitirá al asegurado y asegurador, en forma simultánea. Tratándose de los seguros a que se refiere el inciso segundo del artículo 542 del Código de Comercio, el plazo para impugnar la liquidación será de 20 días, mientras que el de respuesta a la impugnación será de 12 días.

Artículo 27.- Pago de la indemnización. Si dentro del plazo de 5 días de concluido el proceso de liquidación, persistieran las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía de seguros deberá notificar al asegurado su resolución final respecto al siniestro. Se entenderá concluido el proceso de liquidación, una vez que sean contestadas las impugnaciones o venzan los plazos para impugnar. El siniestro deberá ser pagado por la compañía de seguros dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la compañía de seguros respecto de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que la póliza disponga un plazo distinto el cual, en todo caso, no podrá exceder de los 6 días señalados anteriormente en el caso de pólizas depositadas en la Superintendencia. En el mismo plazo, deberá ponerse a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere. En la decisión final de la compañía de seguros, deberá siempre informarse al asegurado su derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan. Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La Compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización.



CLAUDIO REYES Q.
Jefe de Liquidación



CRISTIAN VERGARA S.
Gerente Líneas Personales
Liquidador Oficial